



IV. ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

JUZGADO DE LO SOCIAL NÚMERO TRES DE BURGOS

PO Procedimiento ordinario 561/2016.

Sobre: Ordinario.

Demandante/s: D/D.^a Emily Dahiana Valencia Cano.

Abogado/a: Jesús Fermín Maestu Zorita.

Demandado/s: Fogones Calle 16, S.L., Fondo de Garantía Salarial Fogasa

Abogado/a: Letrado de Fogasa.

D/D.^a Antonia María García-Morato Moreno-Manzanaro, Letrado de la Administración de Justicia del Juzgado de lo Social número tres de Burgos.

Hago saber: Que en el procedimiento ordinario 561/2016 de este Juzgado de lo Social, seguido a instancia de D/D.^a Emily Dahiana Valencia Cano contra Fogones Calle 16, S.L., Fondo de Garantía Salarial Fogasa, sobre ordinario, se ha dictado la siguiente resolución:

Sentencia número 377/2016. –

En Burgos, a 21 de noviembre de 2016.

D. Jesús Carlos Galán Parada, Magistrado Juez del Juzgado de lo Social número tres tras haber visto el presente procedimiento ordinario 561/2016 a instancia de D.^a Emily Dahiana Valencia Cano, que comparece por si misma bajo la asistencia del Letrado D. Fermín Maestu Zorita contra Fogones Calle 16, S.L., que no comparece y Fondo de Garantía Salarial Fogasa, que comparece representado y asistido por el Ldo. D. Rafael Santamaría Vicario.

Fallo. –

Que estimando como estimo la demanda interpuesta por D.^a Emily Dahiana Valencia Cano contra Fogones Calle 16, S.L. y Fogasa, debo condenar y condeno a la referida empresa a que abone a la actora la suma de 719,90 euros, más un 10% anual en concepto de intereses de demora, sin perjuicio de la responsabilidad que pudiera corresponder al Fogasa en los términos y con los límites del artículo 33 ET.

Notifíquese a las partes, haciéndoles saber que en aplicación del mandato contenido en el artículo 53.2 de la LJS, en el primer escrito o comparecencia ante el órgano judicial, las partes o interesados, y en su caso los profesionales designados, señalarán un domicilio y datos completos para la práctica de actos de comunicación. El domicilio y los datos de localización facilitados con tal fin surtirán plenos efectos y las notificaciones en ellos intentadas sin efecto serán válidas hasta tanto no sean facilitados otros datos alternativos, siendo carga procesal de las partes y de sus representantes mantenerlos actualizados. Asimismo deberán comunicar los cambios relativos a su número de teléfono, fax, dirección electrónica o similares, siempre que estos últimos estén siendo utilizados como instrumentos de comunicación con el Tribunal.

Advierto a las partes que:

Contra esta sentencia no podrá interponerse recurso alguno.



Así por esta sentencia, lo pronuncio, mando y firmo.

Auto. –

Magistrado/a-Juez Sr/Sra. D/D.^a Jesús Carlos Galán Parada.

En Burgos, a 2 de diciembre de 2016.

Antecedentes de hecho. –

Primero. – Con fecha 21 de noviembre de 2016 se dictó sentencia en los términos que constan en autos.

Segundo. – Con fecha 25 de noviembre de 2016 se interesó la aclaración de la referida resolución.

Fundamentos de derecho. –

Primero. – El artículo 267 de la LOPJ permite la aclaración de los conceptos oscuros o suplir las omisiones que contengan las sentencias, pudiendo rectificarse en cualquier momento los errores materiales manifiestos y los aritméticos.

Por otra parte, el artículo 215 LEC permite la subsanación y complemento de sentencias y autos defectuosos.

Segundo. – En el presente caso, es procedente la aclaración solicitada pues se omitido la mención en los hechos probados al concepto de vacaciones que integra la cantidad objeto de condena.

Parte dispositiva. –

Se aclara la sentencia recaída en los presentes autos en el sentido de que en el hecho probado 2.º, in fine, deberá añadirse: «vacaciones: 99,36 euros».

Notifíquese a las partes, haciéndoles saber que en aplicación del mandato contenido en el artículo 53.2 de la LJS, en el primer escrito o comparecencia ante el órgano judicial, las partes o interesados, y en su caso los profesionales designados, señalarán un domicilio y datos completos para la práctica de actos de comunicación. El domicilio y los datos de localización facilitados con tal fin surtirán plenos efectos y las notificaciones en ellos intentadas sin efecto serán válidas hasta tanto no sean facilitados otros datos alternativos, siendo carga procesal de las partes y de sus representantes mantenerlos actualizados. Asimismo deberán comunicar los cambios relativos a su número de teléfono, fax, dirección electrónica o similares, siempre que estos últimos estén siendo utilizados como instrumentos de comunicación con el Tribunal.

Contra este auto no cabe interponer recurso sin perjuicio de los recursos que puedan interponerse frente a la resolución aclarada.

Así lo acuerda y firma S.S.^a. Doy fe.

El/la Magistrado-Juez. El/la Letrado de la Administración de Justicia.

Y para que sirva de notificación en legal forma a Fogones Calle 16, S.L., en ignorado paradero, expido el presente para su inserción en el Boletín Oficial de la Provincia de Burgos.



Se advierte al destinatario que las siguientes comunicaciones se harán fijando copia de la resolución o de la cédula en el tablón de anuncios de la Oficina Judicial, salvo el supuesto de la comunicación de las resoluciones que deban revestir forma de auto o sentencia, o cuando se trate de emplazamiento.

En Burgos, a 14 de diciembre de 2016.

El/la Letrado de la Administración de Justicia
(ilegible)